

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **031**

Fecha: 13/03/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2010 00218</b>	Ejecutivo Singular	ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ	SANDRA CECILIA PRETEL	Auto Interlocutorio 1. APROBAR en su integridad la liquidación del crédito presentada en el proceso de la referencia, por el apoderado judicial de la parte demandante, a los folios 103 a 106 de este cuaderno, por la suma de (\$ 341.845.100), a corte del 30 de septiembre de 2019, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. 2. En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios del total del capital fijado en la liquidación, desde el 1 de Octubre de 2019, en adelante. 3. FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-144043, la cual se realizara teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. 4. ADVIERTE 5. OFICIESE A SEC HACIENDA MPAL	12/03/2020	
54001 31 03 003 <b>2012 00156</b>	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO EDIFICIO COLEGIO MEDICO	SEGUROS MEDICOPS VOLUNTARIOS S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR el Despacho Comisorio Acta de Diligencia de fecha 24 de Enero de 2018, Rad. Nro. 2017-0031 de la Inspección Especial de Policía de Cúcuta visto a folio 39, agréguese al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, conforme a lo motivado. SEGUNDA: Entiéndase, que una vez ejecutoriado este auto, y materializada la oportunidad legal que concede la norma procesal civil al tenor de lo precedido, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre la viabilidad de fijar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes embargados.	12/03/2020	
54001 31 03 003 <b>2013 00121</b>	Ordinario	MONICA PAOLA - RUEDA ARIAS	IVETE JURADO	Auto Interlocutorio PRIMERO: CORRIJASE el Numeral SEGUNDO del auto de fecha 30 de enero de 2020 únicamente en lo que concierne al Número del TITULO Judicial por valor de Nueve Millones Quinientos Mil Pesos (\$9.500.000), correspondiendo el mismo al No. 451010000793282 y no como erradamente se indicó en el auto mencionado.  SEGUNDO: Por secretaria, procédase a la entrega del título judicial antes descrito.  TERCERO: ACCEDASE a la solicitud que efectúa el señor perito Julio Cesar Peralta, relacionada con la reproducción del DVD de la audiencia de fecha 23 de abril de 2018. POR SECRETARIA procédase de conformidad.	12/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00258	Ordinario	RUTH YADIRA - BUSTAMANTE MORA	GERMAQN POVEDA PEÑA	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior. SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente solicitado por la señora SONIA EDITH GONZÁLEZ POVEDA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.  TERCERO: HÁGASE SABER a la parte interesada que para el cumplimiento efectivo del CLAUSULADO del acuerdo conciliatorio, cuenta con el tramite consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, al cual deberá acudir teniendo además en cuenta lo considerado en este auto. LIBRESELE OFICIO en este sentido	12/03/2020	
54001 31 53 003 2017 00138	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S.	SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de LA SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S., teniendo en cuenta las consideraciones expuestas a lo largo de este proveído.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2017 00263	Verbal	ASTRID MEZA QUINTERO	LUCENITH MEZA QUINTERO	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 08 de noviembre de 2017, corregida por auto del 12 de diciembre de esa misma anualidad (fl. 135-136), respecto de los folios de matrícula No. 270-58383, 270-58385, 270-58387, 270-58389, 270-58390, 270-58391, 270-58393 y 270-58396 OFÍCIESE en ese sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de ello en los Libros radicadores y en el sistema judicial Siglo XXI.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2017 00302	Verbal	HILDA MUÑOZ CACERES	ISMAEL FRANCISCO HURTADO TORRES	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR al expediente y Poner en conocimiento de las partes procesales y sus apoderados, lo informado por el LIQUIDADOR, quien refiere no ha podido gestionar caución por valor de \$ 60.000.000, dada la ausencia del pago de sus honorarios provisionales fijados, conforme a memorial visto a folio 301, para lo de su cargo procedan. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días adicionales para que preste caución, al señor LIQUIDADOR cuyo monto para ello fue fijado en el numeral 7 del proveído fechado 13 de noviembre de 2019.	12/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	GIOVANY ALEXANDER LOPEZ VALDERRAMA	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de GUIOVANNY ALEXANDER LOPEZ VALDERRAMA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas a través del auto de fecha 10 de abril de 2018, en consecuencia de ello OPÍCIESE en ese sentido y para tal fin a las entidades y dependencias pertinentes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, las títulos base de recaudo; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 numeral 3° del Código General del Proceso, dejándose una reproducción del documento desglosado.</p> <p>CUARTO: Si no fuere objeto de recurso este auto, ARCHÍVESE el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.</p>	12/03/2020	
54001 31 53 003 2018 00107	Ejecutivo Singular	BACOLOMBIA S. A.	CONTRUCCIONES LIMITADAS	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - F.N.G, respecto de la obligación Pagare Nro. 4970082985 hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE como acreedor subrogatario del crédito que aquí se cobre respecto de la obligación Nro. 4970082985 hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G por lo considerado TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso, de manos de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - F.N.G, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, hasta el monto de los derechos del crédito que a él se le subrogo en la Liquidación Nro. 112256 vista a folio 103 del Pagare Nro. 4970082985 involucrados dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.</p>	12/03/2020	
54001 31 53 003 2018 00173	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTÁ	SAID FERNANDO CASADIEGO LOPEZ	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: RECONOCER Personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido obrante a folio 108 de este cuaderno.</p>	12/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00021	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN	FACUNDO MIRANDA GARCIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR apoderado de la parte demandante para que realice todas las gestiones tendientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se acredite si existe Registro Civil de Defunción del señor FACUNDO MIRANDA GARCÍA identificado con C.C. 13.228.982, para si es del caso, de ser procedente, proceder al llamamiento de los respectivos sucesores procesales a que haya lugar.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2019 00067	Ejecutivo Singular	MATEL DE COLOMBIA	NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: ENTIÉNDASE reanudado el presente proceso a partir del día 15 de enero de 2020 y hasta la presentación de solicitud de suspensión de las partes, vista a folio 80 de este cuaderno recibida el 18 de febrero de 2020, por lo anotado en la parte motiva de este provisto. SEGUNDO: ACCÉDASE a la petición de suspensión del presente proceso que de común acuerdo efectúan las partes del litigio, desde el 18 de febrero de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020 inclusive, por lo motivado en este auto.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2019 00230	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	GIOVANNI EDURADO BLANCO LOPEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante previo a decidir respecto de la solicitud de terminación obrante a folio 103 del expediente, para que proceda a aclarar al Despacho si la obligación que identifica como TARJETA DE CRÉDITO VISA obligación No. 4513080061955146 en el escrito que antecede, corresponde a la que se observa a folio 43 del expediente y la cual en su libelo demandatorio denomino PAGARÉ SIN NUMERO como deviene del numeral octavo del acápite de hechos.  SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR devuélvase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2020 00046	Liquidacion Obligatoria	CARLOS JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente apertura del proceso de insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesta por el señor CARLOS JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en su calidad de persona natural comerciante por medio de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	12/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio 1. ACEPTA SUBSANACION DEMANDA. 2. ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ISAIAS MENA PEDRAZA, MARITZA MONTAÑO CASTRO, KAREN LORENA MENA MONTAÑO, ELICEO MENA MONTAÑO, YERLI MENA MONTAÑO, Y SANDRA MENA MONTAÑO actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS ALBERTO PARRA SERRANO, GUSTAVO PEDRAZA QUINTERO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA FRONTERA NORORIENTAL COOTRANSFRONORTE. 3. ORDENAR la notificación de la parte demandada. 4. DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso. 5. AMPARAR POR POBRES a los demandantes ISAIAS MENA PEDRAZA, MARITZA MONTAÑO CASTRO, KAREN LORENA MENA MONTAÑO, ELISEO MENA MONTAÑO, YERLI MENA MONTAÑO, SANDRA MENA MONTAÑO. 6. RESUELVE MEDIDA 7. RESUELVE MEDIDA 8. RECONOCER a la DRA. NELLY SEPÚLVEDA MORA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2020 00057	Verbal	SERGIO ARMANDO COLEMANRES CONTRERAS	CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA - CONSTRUIDEA LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho Judicial para conocer la presente demanda VERBAL promovida por SERGIO ANDRÉS COLMENARES CONTRERAS, a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA CONSTRUIDEA LTDA y BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR remitir la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad como la encargada del reparto. Oficiese en tal sentido. TERCERO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial y en los libros respectivos.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2020 00068	Ordinario	ORIELSO ARDILA ROBLES	VITOR MANUEL GOMEZ PEÑALOZA	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, para mejor trámite procesal.	12/03/2020	
54001 31 53 003 2020 00071	Abreviado	CONSTRUCTORA INMUEBLE PISA IBAZA S.A.S.	IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S.	Auto Interlocutorio ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. JIMENA RUBIANO Y ORNDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA	12/03/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

  
ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS  
SECRETARIA